



## **Asunto: MEMORIA DEL PRESUPUESTO BENEFICIOS FISCALES 2015.**

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reflejando la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que se estima se producirá a lo largo del ejercicio presupuestario como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica, social, etc.

El artículo 52 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, se refiere a la necesidad de incorporar el PBF como documento que debe acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el momento de su remisión al Parlamento.

Por otro lado, y en el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2. la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos.

Con el fin de dar adecuado cumplimiento a la Directiva, se ha constituido en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera un grupo de trabajo orientado a normalizar la metodología a utilizar en la elaboración de los PBF, de cara a facilitar su publicación conjunta.

La Memoria de Beneficios Fiscales, que venía acompañando al Proyecto de Presupuestos en ejercicios anteriores, se adecuaba de este manera a la metodología avanzada en el seno del citado grupo de trabajo, presentándose con la nueva denominación de Presupuesto de Beneficios Fiscales, y con algunos cambios sustanciales que explican el resultado final del impacto estimado de los beneficios fiscales.

En realidad, son dos los documentos que se incorporan al proceso de tramitación del Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Estado numérico de beneficios fiscales, que denominaremos propiamente PBF.
- La presente MEMORIA que acompaña al PBF con el objeto de explicar el contenido de PBF.

### **PRIMERO.- CRITERIOS GENERALES Y FUENTES DE INFORMACIÓN.**

Antes de su análisis, conviene señalar algunas notas relativas a los criterios utilizados con carácter general:

- Se incluyen los beneficios fiscales que suponen minoración de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma que conforman el estado de ingresos del presupuesto, ya sean tributos cedidos o propios, con independencia de quien realice la gestión recaudatoria, y con independencia, igualmente, de la Administración que haya regulado el beneficio.

- Se considera beneficio fiscal todo aquel concepto de los tributos que originan incentivos en elementos que no constituyen la estructura básica del tributo. Dicho en sentido contrario, todos aquellos que merman la capacidad recaudatoria de un determinado ingresos tributario. La identificación se concreta en elementos como las exenciones, reducciones en bases imponibles, tipos reducidos y bonificaciones y deducciones en la cuota íntegra de los diversos tributos. Algunas notas complementarias deben caracterizar estos elementos:
  - o Se entiende por estructura básica del tributo la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
  - o Debe tratarse de un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes, o a potenciar el desarrollo de una actividad económica o ámbito de fomento fiscal.
  - o Debe existir capacidad normativa para alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición, con independencia de cuál sea la administración que tenga esa capacidad.
  - o No debe existir compensación del beneficio fiscal en otra figura del sistema tributario.
  - o No debe tener como propósito la simplificación o facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- En cuanto al criterio temporal, se opta por aproximarnos al criterio de imputación de presupuestaria del ingresos que se minoran, de tal manera que, para facilitar una mejor comprensión del impacto que produce el beneficio, se adecua el ámbito temporal de la estimación del beneficio al ámbito temporal que se considera al presupuestar el ingreso tributario. Este criterio hace que el ámbito temporal sea independiente del hecho del momento en el que se aprueben las medidas.
- Por lo que respecta a la cuantificación se opta por el método denominado de “merma de ingresos”, sin perjuicio de que se aspire a evolucionar en un futuro hacia métodos más complejos, basado en escenarios alternativos, que permitan trabajar con escenarios alternativos que analicen el efecto real del incentivo incluyendo en el análisis variables vinculadas con la repercusión del incentivo sobre la capacidad recaudatoria de los propios tributos.

De acuerdo con estas pautas, se ha elaborado el PBF con la información proporcionada por:

- Dirección General de Tributos. Memorias Económicas que acompañan al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 2014 y 2015.
- Información relativa a los beneficios fiscales de ámbito estatal suministrada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Presupuesto de Beneficios Fiscales elaborado por la Administración General del Estado en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2015.
- Información propia de la Oficina de Control Presupuestario.



**Gobierno  
de La Rioja**

## **SEGUNDO.- IMPORTE TOTAL.**

De acuerdo con el Presupuesto de Beneficios Fiscales al que se acompaña esta memoria, el importe total de los mismos para el ejercicio 2015 se estima en 330.355.943 euros.

## **TERCERO.- IMPUESTOS DIRECTOS.**

Se estima una cuantía de 170,48 millones de euros. La cuantía deriva de los beneficios procedentes del IRPF, Impuesto de Sociedades e Impuesto de Sucesiones. En términos globales puede señalarse que un 67% corresponde al tramo autonómico del IRPF, y el 33% restante al Impuesto sobre sucesiones y donaciones. El detalle es el siguiente.

### **A.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.**

Se han cuantificado los beneficios fiscales procedentes tanto del ejercicio de la capacidad normativa autonómica como de la estatal.

Por lo que respecta a los beneficios de ámbito autonómico, la memoria económica de la Dirección General de Tributos que acompaña al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el ejercicio 2015 estima el impacto de los siguientes conceptos:

- Cuatro deducciones de ámbito autonómico que se mantienen en la nueva Ley de Medidas, y cuya estimación se ha realizado en virtud de los datos definitivos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la Campaña IRPF 2012, su coste fiscal se estima en 1,78 millones de euros de acuerdo con el siguiente detalle:

Deducción por nacimiento y adopción de segundo o ulterior hijo	125.873
Deducción por adquisición de vivienda habitual	30.430
Deducción por inversión en adquisición de vivienda habitual para jóvenes	1.384.943
Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural	239.448

- La rebaja global de un punto en los tramos de la escala autonómica de IRPF, que supondría según los datos definitivos suministrados por la AEAT correspondientes a la campaña del IRPF 2012 una cuantía de 5,65 millones de euros.

Respecto de los derivados de la norma estatal se ha realizado una cuantificación aproximada con el fin de dotar de la mayor integridad al PBF, atendiendo especialmente a la importancia que lo mismos tienen desde el punto de vista cuantitativo.

De esta manera se ha utilizado el dato obtenido del PBF incorporado por la Administración General del Estado al Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2015, entendiendo que en términos aproximados el beneficio fiscal imputable a la recaudación autonómica integrada en las aportaciones del Sistema de Financiación sería equivalente a la estatal. Sobre esta cifra se aplica un coeficiente de territorialización del 0,7%. La cuantía se sitúa en 106,52 millones de euros, de los que una cifra próxima al 46% estaría constituida por las reducciones por rendimiento del trabajo.

En el futuro es previsible que esta cifra, derivada de las deducciones estatales, sea suministrada por la Administración General del Estado, por lo que podrá avanzarse en la mejora de su estimación.

### ***B.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.***

Se han cuantificado beneficios fiscales por importe de 56,54 millones de euros.

Los beneficios corresponden en su práctica integridad con los relativos a la deducción del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II. La estimación se basa en datos de autoliquidación y liquidación actualizados a 2013, último año completo del que disponemos de datos, para su extrapolación al ejercicio 2015.

Observar, tal y como hace también la Dirección General de Tributos en su Memoria, que la cantidad debería interpretarse valorando escenarios alternativos que anticiparan posibles comportamientos sobre otros elementos que actúan sobre la capacidad recaudatoria del tributo, escenarios que tendrían que contemplar alternativas como la basada en el riesgo de deslocalizaciones a los territorios forales vecinos. En todo caso, tal y como hemos apuntado al hablar de los criterios generales se ha optado por seguir el criterio de la “merma de ingresos”.

Destacar también como novedad el impacto producido por la nueva deducción a donaciones dinerarias de padres a hijos por creación de nuevas empresas, promoción de empleo y autoempleo, que se incorpora al catálogo de deducciones autonómicas, y cuyo impacto se estima en 0,58 millones de euros para este primer ejercicio de aplicación.

### ***C.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.***

Si bien es cierto que la nueva Ley de Medidas contempla un beneficio fiscal de nuevo establecimiento, no corresponde su inclusión en el PBF para el ejercicio 2015 dado que atendido al criterio de imputación temporal antes descrito, se observa que por el sistema de gestión del impuesto su impacto se producirá en las declaraciones presentadas en 2016, y esa será la anualidad en la que impactará también desde el punto de vista presupuestario.

### ***CUARTO.- IMPUESTOS INDIRECTOS.***

Los impuestos indirectos registran unos beneficios fiscales cuantificados en 159,87 millones de euros, de los que la práctica totalidad corresponde a los beneficios de ámbito estatal que operan sobre el IVA y los Impuestos Especiales. De hecho, es el IVA el que acumula el 92% de estos beneficios.



**Gobierno  
de La Rioja**

### **A.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.**

Por lo que respecta a los beneficios autonómicos, son los que operan sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los mismos han sido cuantificados en la Memoria de la Dirección General de Tributos que acompaña al Anteproyecto de Ley de Medidas para 2015, resultando una cifra 1,39 millones de euros, de los que un 78% corresponden con el establecimiento de una tarifa reducida para adquisición de vivienda por jóvenes menores de 36 años.

Al igual que en los impuestos anteriores, se mantienen las medidas ya adoptadas en ejercicios anteriores, y los beneficios se han estimado partiendo de la aplicación de los tipos reducidos para la modalidad Trasmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) y para la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD), según los datos de la autoliquidación y liquidación actualizados a 2013 (último ejercicio completo del que disponemos de datos).

### **B.- IMPUESTOS SOBRE EL JUEGO.**

Los cálculos que se realizan para obtener el coste fiscal en los tributos sobre el juego para 2015 se realizan con base en los datos de ejercicio cerrado de 2013 y a la extrapolación de los datos del primer semestre de 2014 a todo el ejercicio económico, que son los datos de los que se dispone en este momento.

Unos beneficios por importe de 1,06 millones de euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipos reducidos casinos	85.000
Tipos reducidos sobre el juego del bingo	289.342
Cuota superreducida máquinas de juego	687.500

### **C.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

La cuantificación corresponde íntegramente a beneficios procedentes de la capacidad regulatoria estatal, y el dato ha sido proporcionado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el seno del grupo de trabajo al que hemos hecho referencia.

La metodología para su cálculo se basa en partir del dato considerado para todo el territorio nacional, de acuerdo con el PBF de la Administración General del Estado, extrayendo del mismo la parte que corresponde territorializar a las Comunidades Autónomas, y aplicando sobre esta cifra el coeficiente de territorialización utilizado en el marco de Sistema de Financiación para la distribución de los ingresos totales recaudados:

<i>Impuesto</i>	<i>Importe total BF</i>	<i>Índice de reparto</i>	<i>BF La Rioja</i>
Impuestos sobre Valor Añadido	18.660,84	0,7901550%	147,45

La cifra resultante se sitúa en los 147,45 millones de euros, de los que un 59,4% corresponden a los tipos reducidos y superreducidos del impuesto.

#### **D.- IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS**

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas derivadas, así como el impuesto sobre Hidrocarburos, completan el catálogo de beneficios procedentes del ámbito regulatorio estatal. 9,96 millones de euros obtenidos nuevamente de la territorialización de los beneficios fiscales computados para el conjunto del estado. El coeficiente de territorialización aplicado en este caso es nuevamente el utilizado en el marco del sistema de financiación:

<i>Impuesto</i>	<i>Importe total BF</i>	<i>Índice de reparto</i>	<i>BF La Rioja</i>
Alcohol y bebidas derivadas	61,51	0,8242470%	0,51
Hidrocarburos	1.062,41	0,8906945%	9,46

#### **E.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS.**

No se han cuantificado beneficios fiscales relacionados con el Canon de Saneamiento y Depuración, y los Impuestos medioambientales. Se avanzará en próximo ejercicios en el seguimiento y cuantificación de los posibles beneficios fiscales. En la normativa vigente se han identificado varias exenciones sobre las que se hará el correspondiente seguimiento.

#### **QUINTO.- TASAS**

No se han cuantificado beneficios fiscales relacionados con las Tasas. Se está iniciando un trabajo de cara a su inventario y cuantificación con los principales centros gestores.